# Boletina Para Car

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1°. de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las espresadas rentas, así como los tabacos de c miso, envases y precintas en la Península é islas Baleares

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1°. La contrata empezará á regir en 1°. de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

PORMENORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2ª. El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que se le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores gefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los sulbalternos de

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para pólizas, pagares de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3ª. Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino; pero será obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4ª. Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establez-can en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras administraciones principales, y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido, y desde estas á las subalternas asi como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5ª. El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6ª. El contratista recibirá, los efectos para la conducción en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los electos labrados los recibira el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7°. El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzcan, dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndelas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas interior. Para al este caso solamente fijará dos plazos en las guias el jefe de la fabrica é Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8ª. Las conducciones podrán hacer-

se por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar mas tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSA-BILIDAD EN QUE INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE EXPRESA Y CUANDO FAITARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9ª. Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5ª. se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que tenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10. Todos los gastos que se o sionan desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está provenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocacionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos

que hubieren dejado de venderse á

consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalan en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fabrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente, en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa, en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aque-llos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados é impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averias; sin que le sirva escusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las

averías simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expendicion en los efectos labrados, comprendiendose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asímismo tuviera en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de las que haya de responder el contratista, satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos, en rama y en los salitres y azufres, por el valor que hubiesen tenido en la fabrica ó Administracion de donde se re-

mesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimenio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo enpaque, pagando ademas à precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones,

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condicion 3.ª, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de ménos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Ademas de la responsibilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9ª., que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

16 El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere respuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargará bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setjembre

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren

á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fabricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que préviamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuere, incluso el de extranjería.

### LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su forma-

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas al respecto de leguas de 6,666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la previncia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oir al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fija la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las condiciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fabricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ambos

casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en practica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por' el precio que resulte en la subasta, ó bien se alterare este en igual proporcion si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiendose oportunamente los creditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interes empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

Tambien podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 reales habiendo adémas reclamado el abono de la Direccion general de Rentas

estancadas.

FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depositos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas, pasará á la de la Caja de Depositos.

### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta se verificará el dia 21 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijandose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales

de las provincias.

3. En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sóbre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depositos expresiva de haber entregado 300.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para

este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciese el licitador extranjero. Ademas acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego asi como de la renuncia de cualquier fuero ó previlegio si fuese extranjero para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admision de pliegos y docu-

mentes á los licitadores.

5. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los de los licitadores por el órden de su numeracion Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta y se verá cual sea la proposicion más beneficiosa con relacion al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que cor-

6. Si por haber mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobacion, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el termino de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el deposito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los terminos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.= José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3. para la subasta.

D. N. N., vecino de...., y que reune cuantas circunstancias exije la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm...., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de efectos eslancados en el periodo de dos años, se compromete con sujecion á las mismascondiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y.....cénts. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal. DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

oy. Ovredo.		Granaua	d. Mulucia.	
	The second second			
The same of the sa	° "	139	119	93./2
0		79	14	76
		09	71	93%
	***************************************		6.5	130
~		· 一日 ・ 日 ・ 日 ・ 日 ・ 日 ・ 日 ・ 日 ・ 日 ・ 日 ・ 日	00	00.
0	0	18	14	113
	0	63	56	168
	107	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	90%	10
		0.1	000	70
« »	•	SII DOM	08	34
	"	63	222	152
		27	200	108
« ·	"	0.40	00	
	( ) )	66	250	16
;	"	61	~	194
9			0 0	
0	"	77	0#	7.0
一大 一日 日 日 日 日	1		135	179
		31	06	86
8	"		70.	000
*	0	162	112	30
	"		19 %	156
9		1	7	20
«	«	87	40	94
		183	100	93
		001	277	000
	0	000	S	200
		499	100	88
% ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	•	199	102	00.
	"		L7	147
0 0		100		100
» 26	« · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	134	93	071
	"	11/1	96	92
00 00		141	000	C
» » »	0	130	98	67
2		200	120	163
		TI	96	10%
69 ° ° °	*			+ 01
° 16	"	23	6/	20
		91	38	1071/2
		0.1.		0
" "	•	141	16	07
9	"	151	115	167
,,		621	119	170
4/	4	661	011	140
"	~		08	104
		169	100	170
0	4	601	671	
, ,	0	107		131
8 TO 10 TO 1		170	101	11/
		041	1 2	101
0 0	*	93	87	104
		200	SOL ARES	181
" "		211	1	61
0 . 0	4	011	07	700
09	«	1 23	18	23/2
		I C	633	61
33	*	16 0		11:
	0	99   «	36	
	"	- X	7	69
4	2 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	0	7 6	4474/
0 0	~	111	07	111/2
	00	148	901	88
		04.		1921/
. 42	4	2	Q.	104/2
	9	101	10	87
9		171	2 1	40
6.0	•	159	1 26	75
		76	110	1101/
	Lorca			110/2
	Temblea	9	, H	120
in F	Lorca	due	9	34 50 60 15

Vich   12    Solana   15    Grid 23 1/2	Distancias desde las Administraciones	1 Motors		
Infants   Infa	de provincia á las subalternas, u di-		Alcázar de San Juan 15 Desde Madrid 23 112	Huelva.
Solution   Column	rectamente á estas desde las fábri-	Villafrança 8 "	Infantes 15 Desde Ali-	Ayamonte 10 «
Designation	cas, tan solo á las que de ellas se	Villanueva	Solana 11	Aracena
Briblesca	surten en dicha forma.			Valvarda
Decirate bases in Carte   Decirate bases   Decirate bas	DISTANCIAS	Bribiesca 8 »	Aguilar 8 »	Mogner 8
Design   D		Belorado 11 »		La Puebla
Leren	Desde las Desde las			Huesca.
Minanda   18		Frias 16 »	Castro	Barbastro 8
Prominent de Alleners   Derman   Prominent de Alleners   Prominent de Allene		Lerma	Espiel 10 »	Benabarre 16
Promission de Albester   Promptiges   7   Norman   12   16   13   14   14   15   15   15   15   15   15	subalter- Efternas.	Miranda 18	Fuente Ovejuna 17 »	Campo 19 »
Almeres			Hinojosa 17 »	Fraga 20 »
Aberties			Lucena 12 »	Monzon 11
Senis   1	Alcaráz	Salas 11 «	Montoro o	Biescas
Casal-Baller,   8	Bonilo.	Sedano 12 »	Palma.	Jaen.
Hellin	Casas-Ibañez 8 »	Villadiego 8 »	Pozo Blanco 14	Andújar 7 »
Peris ad San Pole	Hellin 10 »	Aranda 48	Priego 17 »	Alcalá, 11 »
Colores	Chinchilla 2 »	Roa 17	Puente Genil 11	Bailen 7 »
Accordance   Common   Accordance   Accorda	Peñas de San Pedro 6 »			Martios 4 »
Section   Sect	Noda 6	Alcuéscar 7		Linares Q
Aiconair.  Aiconair.  Aiconair.  Aiconair.  Aiconair.  10	Yeste 99	Arroyo del Puerco 3 »		Porcupa
Alcoy	Alicante		Carballo	Baeza 8
Denia			Carral 3 »	Cazorla 15 »
Elche	Denia 13 »		Cedeira	Oríera 22 »
Edda	Elche 6		Ferrol 7	Ubeda9 »
Villengers     Valencia de Alciantara   13   Valencia de Alciantara   14   Valencia del Fresso   20   Santa María   18   Adorça   18   Adorç	Oribuole »	Ceclavin	Mellid 14 »	
Villean	Villaiovaca »	Valencia de Alcántara. 13 »	Puentes, 14 »	
Adra. 10 "Casas de Plalmero 22 "Coria 11" "Caberuela. 22 "Padron. 4 "Garla. 3" "Casas de Plalmero 22 "Coria 12" "Raulp. 8 "Decardo. 3" "Coria 12" "Raulp. 8 "Decardo. 4 "Coria 12" "Raulp. 8 "Decardo. 4 "Coria 12" "Raulp. 8 "Decardo. 4 "Coria 12" "Raulp. 8 "Decardo. 1 "Coria 12" "Raulp. 1 "Decardo. 1 "Coria 12" "Raulp. 1 "Decardo. 1 "Dec	Villena 0	Valverde del Fresno. 20 »		
Plasenca   10	Almeria	Zarza la Mayor 13 »		La Bañeza 8
Velex   14		Plasencia 15 66	Santiago 9 »	Benavides 6
Velor-Publio   20	Vera 14 »		Ledesma 5 »	Boñar 8 »
Areass	Tijola 11 »		Padron 4 »	
Areas.		Coria 19 »	Rianjo 8	
Artvalo		Gata	Puebla 11 »	Niano 15 »
Barco   16	Arévalo 40	Jarandilla 25 »	Muros 47	Riello. 7
Cebreros   9	Barco.		Corcubion	Rio-Oscuro 17
Mombeltran   12	Cebreros 9 "	Monte-hermoso 16 »	Camariñas 13	Sahagun
Pedrahila   12	Mombeltran 12 »	Navalmoral 21 »	Barcala 3 »	Valderas 12
Alburquerque	Piedrahita 12 »		Poulo 8 »	Valencia 7
Berzocana   16   Serzocana   17   Serzocana   17   Serzocana   18   Serzocana   18   Serzocana   18   Serzocana   19   Serzocana   19   Serzocana   12   Serzocana   13   Serzocana   14   Serzocana   15   Serzocana   16   Serzocana   16   Serzocana   16   Serzocana   16   Serzocana   16   Serzocana   16   Serzocana   12   Serzocana   16   Serzocana   10   Serzocana   10   Serzocana   11   Serzocana   10   Serz	Badajoz.	m		Villamañan 6 »
Barearrota	Almondralaia »	Berzocana 16 »	Parrilla 6	Ambas matas
Serendo los Caballeros   14   27   Minajosas   12   27   Montijo   10   27   Montino   10   Montino   10   27   Montino   10   Montino   10   27   Montino   10   27   Montino   10   Montino	Rarcarrota »	Jaraicejo 14 »	Campillo 13 »	Bembibre 16
Mérida		Miajadas 12 »	Priego 10 %	Villafranca, 22
Montipo	Mérida 9	Zorita 15 »	Gascueña 10 "	Puente
San Vicente	Montijo 6 »	Cumbre 8 »	Huete 10 »	Lérida.
Villanueva del Fresno.   9	Olivenza 5 »		Tarancon 13	Balaguer , 4 »
Configuration   Configuratio	San Vicente 11 »	Chiclana B	San Clemente 14 »	Cervera 10 »
Lierena   23   25   Veger   10   w   Medina   8   w   Medina   12   w   Figure as   7   w   Viella   36	Villanueva del Fresno. 9 »	Conil. 8	Belmonte , 13 »	
Acuga	Larza Junio Alange 12 »	Veger 10	La Jara 14 »	Solsona 16
Berlanga	Azuaga 94	Medina 8 »	Gerong	Tremp
Bienvenida	Berlanga 19	Alcalá 12 »		Viella 36 »
Fuente de Cantos	Bienvenida 16 »		La Escala 7 »	Logroño.
Ceuta   25	Fuente de Cantos 16 »		Olot 8 »	Alfaro 12 »
Zafra	Montemolin 17 »	Centa 98		Calabarra »
Hornachos	Monasterio 19 »	Puerto.		Cervera 44
Rivera	Hornachos 45	Puerto-Real 5	Alhama 9 »	Haro
Composition	Rivera.	Rota 9 »	Almuñecan 49	Nájera 5 »
Medina de las Torres   13   Burguillos   11   Trebujena   13   Burguillos   11   Trebujena   13   Burguillos   11   Trebujena   13   Burguillos   11   Trebujena   13   Burguillos   11   Burguillos   11   Burguillos   11   Burguillos   12   Burguillos   12   Burguillos   12   Burguillos   13   Burguillos   15   Burg	Los Santos 12	Sanlúcar 11 »	Baza	Navarrele 2
Burguillos	Medina de las Torres. 13	Chipiona 12	Guadix 9 »	Santo Domingo 8 »
Freehole   Colored   Col	Burguillos 11 »	Trebujena	Huescar 28 »	Soto 4 »
Segura de Leon.	Fuente del Maestre 11 »		Isualloz 6 »	
Serena	Fregenal » 25		Leja 9 »	Lugo.
Cabeza del Buey   24    3	Segura de Leon 16 »	Olvera	Motril	Recerreá 2
Campanario         19         " Morella         17         " Guadalajara         Castro del Rey         4         " Chantada         11         " Guadalajara           Don Benito         15         " Segorbe         12         " Horche         2         " Foz         11         " Fosagrada         11         " Fosagrada         11         " Foz         14         " Marchamalo         1         " Mondoñedo         11         " Mondoñedo         11         " Mondoñedo         11         " Monforte         12         " Monforte         12         " Monforte	Cabeza del Ruev 94	Grazalema 24 »	Genta Fa	Carregal
Castuera   21	Campanario	Castellon.	Uiícar	Castro del Rey 4 »
Don Benito   15    Segorbe   12    Winaroz   13    Horche   2    Fonsagrada   11    Winaroz   14    Winaroz   14    Marchamalo   1    Mondoñedo   11    Wondoñedo   12    Wondoñedo   13    Wondoñedo   13    Wondoñedo   14    Wondoñedo   15    Wo	Castuera 21	Morella 17 »	Guadalaiara	Chantada 11 »
Herrera del Duque   28	Don Benito 15 »	Segorbe 12 »		Fonsagrada 11 »
Orellana la Vieja.         20         Malmagro.         4         Brihuega.         7         Monforte.         11         Duiroga.         15         Duiroga.         17         Duiroga.         20         Rovade.         2         Duiroga.         17         Duiroga.         20         Duiroga.         17         Duiroga.         20         Duiroga.         20         Duiroga.         20         20         20	Herrera del Duque 28 »		Marchamalo 4	Foz
Puebla de Alcocer.       23       " Almagro.       4       " Brihuega.       7       " Quiroga.       15       " Rovade.       2	Medellin 14 »		Cogolludo	31
Quintana.       21       "Almodovar.       7       "Budia.       8       "Rovade.       2       "Rivadeo.       17       "Rivadeo.       18       "Rivadeo.       17       "Rivadeo.       18       "Rivadeo.       17       "Rivadeo.       18       "Rivadeo.       18       "Rivadeo.       17       "Rivadeo.       18       "Rivadeo.       18 <t< td=""><td>Puebla de Alexandre 20 »</td><td></td><td>Brihuega 7</td><td>Ouiroga 4º</td></t<>	Puebla de Alexandre 20 »		Brihuega 7	Ouiroga 4º
Siruela.       26       "Daimiel.       19       "Pastrana.       7       "Rivadeo.       17       "Sarria.       "Sarria.       "Sarria.       "Sarria.       "Sarria.       "Sarria.       "Sarria.       "Sarria.       "Sigüenza.       "Sigüenza.       "Sigüenza.       "Villabad.       4       "Villabad.       4       "Villabad.       4       "Sigüenza.       "Sigüenza.       13       "Villalva.       7       "Villalva.       7       "Vivero.       16       "Vivero.       16       "Madrid.	Ouintana »		Budia 8 »	Royade »
Zalamea       28       "Malagon       4       "Malagon       12       "Sarria       6       "Villabad       Villabad       4       "Villabad       4       "Villabad       4       "Villabad       7       "Villabad       Yoldabad	Siruela.	Aimaden 19 »	Pastrana 7 »	Rivadeo 17
Barcelona.       Manzanares.       9       Willabad.       4       Willabad.       Villabad.       4       Willabad.       Willabad.       7       Willabad.       16	Zalamea 28	Malagon ,	Alcocer 12 »	Sarria 6 »
Berga	Barcelona.	Manzanares 9	Signer 72 »	Villabad 4 »
Manresa		Piedra buena 5 »	Molina »	Villalva
manresa 12 » Valdanañas o la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya de la companya della companya della companya della companya della companya della companya della co	W.	Santa Cruz 10 »	Atienza	Madwid »
1 Andia,	manresa , 12 »	Valdepeñas 9 »	Cifuentes 12	
			***	n

508

Aranjuez	8 »	Taverga	8 »	Sevilla.		
Arganda	5 »	Grado	5 »	Alcalá de Guadáira.	2 »	)
Buitrago	14 »	Salas:	8 »	Arahal	8 "	)
Chinchon	8 »	Lineo	12 »	Cantillana,	6 »	)
Colmenar	7 - »	Cangas de Tineo	16 »	Carmona	6 »	)
Escorial.	8 »	Palencia.		Cazalla	14	)
Getafe	3 »	Astudillo	5 »	Canstantina	14	)
Navalcarnero	6 . »	Cevico	3 »	Lora del Rio	11 ×	)
San Martin	16 »	Paredes	4 »	Lebrija	14	)
Torrelaguna	11 »	Torquemada	3 »	Marchena	11 )	)
Valdemoro	4 »	Villada	7 »	Sanlúcar la Mayor	4	)
Málaga.		Villaramiel	5 »	Utrera	5	)
Antequera	10 »	Aguilar	16 »	Ecija	15	))
Ronda	13 »	Carrion	7 »	Fuentes	11	))
Velez	6 »	Cervera	17 »	Osuna	14	)
Marbella	11 »	Guardo	17 »	Estepa	17 ×	)
Estepona.	17 »	Herrera	12 »	Moron	10	))
Alhaurin el Grande.	5 »	Osorno	8 »	Soria.		
Chafarinas	31 »	Saldaña	11 »	Agreda	9	))
Coin.	6 »	Pontevedra.	· OHERWALL	Almazan	7 )	))
Archidona	11 »	Caldas	4 »	Berlanga	9	))
Campillos	13 »	Caldelas	3 »	Burgo de Osma,	12	))
Melilla	42 »	Cambados	5 »	Deza	9	))
Alhucemas	34 »	Cangas	4 »	Gómara	5	))
Peñon,	32 »	Cotovad	3 »	Medinaceli	14	))
Múrcia.		Estrada	7 »	San Pedro Manrique.	8	))
Caravaca	16 »	Lalin	14 »	Vinuesa	6	))
Cieza,	7 »	Marin	1 »	Tarragona.		
Jumilia	12 »	Montes	7 »	Tortosa	13	))
Lorca	12 »	Redondela	. 3 »	Reus,	2	))
Molina	2 »	Vigo	6 · »	Montblanch	6	))
Mula,	8 »	Villagarcia	6. »	Teruel.		
Totana	8 »	Tuy	8 »	Alcañiz	40	n
	( desde Ali-	Bayona	9 »	Albarracin	· ·	))
Cartagena	9 cante 23 23. desde Al-	Cañiza	9 »	Aliaga	1 ~	))_
	Coy 31.	Guardia	14 »	Calamocha	13	))
Aguilas	17 »	Nieves	8 »	Toledo.		
Mazarron	10 »	Porriño	6 »	Ajofrin.	0	))
La Palma	8 »	Puenteareas	6 »	Illescas	V .	"
Navarra.		Salamanva.		Menasalvas		))
Tudela	16 »	Alba	5 »	Olías		))
Tafalla	6 »	Béjar		Puebla de Montalban.	0	))
Peralta	10 »	Cantalapiedra	10 »	Torrijos	4	))
	7.		40	l Osossa :	Q	
Puente.	4 »	Guijuelo	10 »	Ocaña		))
Estella	7 »	Guijuelo Ledesma	10 »	Corral de Almaguer	14	))
Estella	7 » 8 »	Guijuelo Ledesma Miranda	10 » 7 » 14 »	Corral de Almaguer Consuegra	14 10	"
Estella	7 » 8 » 13 »	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 »	Corral de Almaguer Consuegra Quintanar	14 10 14	
Estella	7 » 8 » 13 » 8 »	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 »	Corral de Almaguer Consuegra Quintanar Tembleque	14 10 14 8	» »
Estella	7 » 8 » 13 »	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 » 14 »	Corral de Almaguer Consuegra Quintanar Tembleque Yepes	14 10 14 8 6	» »
Estella	7 » 8 » 13 » 8 » 4 »	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 » 14 » 18 »	Corral de Almaguer Consuegra Quintanar Tembleque Yepes Talavera.	14 10 14 8 6 12	» » »
Estella	7 » 8 » 13 » 8 » 4 »	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 » 14 » 25 »	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla.	14 10 14 8 6 12 8	» » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande.	7	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 » 14 » 25 » 23 »	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona.	14 10 14 8 6 12 8	» » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova.	7	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 » 14 » 25 » 23 » 24 »	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa.	14 10 14 8 6 12 8	» » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino.	7	Guijuelo	10 » 7 » 14 » 7 » 11 » 14 » 25 » 23 »	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende.	14 10 14 8 6 12 8 8	» » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia.	7	Guijuelo	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10	» » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives.	7	Guijuelo	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10	» » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10	» » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin.	7	Guijuelo	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Cullera. Gandía.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » » » » » » » «
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Cullera. Cullera. Gandía. Játiva. Liria.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9 9	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa. Rivadesella. Llanes.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso. Sepúlveda.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente. Requena.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa. Rivadesella.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso. Sepúlveda. Cuéllar.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente. Requena. Valladolid.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9 4 4 12 12	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa. Rivadesella. Llanes. Cangas de Onis. Infiesto.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso. Sepúlveda. Cuéllar. Santa Maria de Nieva.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente. Requena. Valladolid. Mayorga.	14 10 14 8 6 12 8 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9 4 4 12 12	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa. Rivadesella. Llanes. Cangas de Onis. Infiesto Siero.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso. Sepúlveda. Cuéllar. Santa Maria de Nieva. Villacastin.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente. Requena. Valladolid. Mayorga. Medina.	14 10 14 8 6 12 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9 4 4 12 12	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa. Rivadesella. Llanes. Cangas de Onis. Infiesto Siero. Sama.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso. Sepúlveda. Cuéllar. Santa Maria de Nieva. Villacastin. Terégano.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente. Requena. Valladolid. Mayorga. Medina. Olmedo.	14 10 14 8 6 12 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9 4 4 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »
Estella. Sangüesa. Virna. Elizondo. Aoiz. Orense. Allariz. Bande. Celanova. Carballino. Rivadavia. Trives. Valdeorras. Verin. Viana. Oviedo. Castropol. Luarca. San Estéban. Avilés. Gijon. Villaviciosa. Rivadesella. Llanes. Cangas de Onis. Infiesto Siero.	7	Guijuelo. Ledesma. Miranda. Peñaranda. Tamanes. Vitigudino. Ciudad-Rodrigo. San Felices. Fuente Guinaldo. Aldea del Obispo. El Maillo. Santander. Cabezon. Castrourdiales. Entrambasaguas. Potes. Reinosa. Santoña. San Vicente. Torrelavega. Villacarriedo. Laredo. Segovia. San Ildefonso. Sepúlveda. Cuéllar. Santa Maria de Nieva. Villacastin.	10	Corral de Almaguer. Consuegra. Quintanar. Tembleque. Yepes. Talavera. Cebolla. Escalona. Oropesa. Navamorcuende. Navalmoral. Puente del Arzobispo. Valencia. Alcira. Ayora. Chelva. Chiva. Cullera. Gandía. Játiva. Liria. Murviedro. Onteniente. Requena. Valladolid. Mayorga. Medina.	14 10 14 8 6 12 8 18 12 10 18 6 12 11 5 6 9 9 4 4 12 12	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »

lioseco	7	))
'ordesillas	5	))
tioseco	3	))
Tillalon	13	. »
Zamora.		
Icañices	10	))
Benavente	12	))
Carbajales	5	))
Corrales	3	))
'ermoselle	13	))
uentesauco	- 8	))
Iombuey	16	))
uebla de Sanabria.	20	))
San Cebrian de Castro.	5	))
Cavara	8	))
Toro	6	))
Villapando	10	))
Zaragoza.		
Meca.	18	))
Ateca	10	;
Borja	11	))
Calalavud	15	))
Cariñena	8	))
Tasne	17	))
Daroca	15	))
Egea	13	))
Almunia	9	))
Pina	7	))
Sos	23	))
Tarasona	14	))
Baleares.		
Alendia	9	))
Alcudia	5	))
Inca	5	))
Manacor	8	))
Soller	5 -	))
Menorca	))	- 4
Ciudadela, desde Mahon	7	))
Ibiza	))	9
		16130
	1000	

### Núm.º 761.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Esta Administracion ha llegado á entender que por algunas personas de la capital se han hecho prevenciones á los ayuntamientos de la provincia sobre los medios referentes á la formacion de los trabajos de amillaramiento de que en la actualidad se ocupan.

En su consecuencia y con objeto de que no se irroguen á dichas corporaciones molestias y perjuicios inútiles si desatendiesen por un momento las órdenes dictadas por esta dependencia de mi interino cargo, debo advertirles que todas las disposiciones referentes á dicho servicio ú otros de igual naturaleza que no procedan de la misma Administracion ó de la autoridad superior de la provincia son nulas y de ningun valor, pudiendo originarse con su cumplimiento consecuencias desagradables que estoy en el imprescindible deber de prevenir y evitar. Palma 21 de octubre de 1859.-P. S. Juan Cáceres de Leon.

## PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.